

REUNIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR RELATIVO AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE ADMINISTRATIVO PARA NOMBRAMIENTOS FUNCIONARIOS INTERINOS, Y/O CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. EXPDTE. MOAD 2025-SEL_01-000002.

En Sanlúcar la Mayor, siendo las **11:15 horas** del día **5 de marzo de 2026**, se reúnen de forma presencial en la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad del Ayuntamiento los siguientes miembros del Tribunal nombrados por Resolución de Alcaldía 1630/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025.

Asistentes:

Presidente Titular: D^a. Inmaculada Navarro López, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Secretaria Titular: D^a. Carmen M.^a Luque Rodríguez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Vocales Titulares:

D^a. Eloisa Corrales Moreno, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

D^a. María Luisa Algarrada Blanca, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

D^a. María Rosario Vargas Pacheco, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

El Tribunal Calificador, se reúne con motivo de:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas a las plantillas correctoras de los exámenes de la bolsa de auxiliares administrativos.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 4 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 529 de fecha 23.01.2026; número 549 con fecha 25.01.2026; número 568 de fecha 26.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal las alegaciones presentadas por los aspirantes a la pregunta n.º 4 del primer ejercicio:

“ 4.- Según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las Entidades Locales, en ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas:

- a) El personal interino*
- b) El personal eventual*
- c) Los miembros electos de la Corporación”*

Por el Tribunal Calificador, se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	1/8



La ley establece expresamente que el personal eventual (cargos de confianza o asesoramiento especial) no pueden formar parte de las mesas de contratación ni participar en la valoración de ofertas, para garantizar la objetividad e imparcialidad del procedimiento.

Los miembros electos sí pueden formar parte de la Mesa (con los límites legales correspondientes), y el personal interino tampoco está excluido de forma absoluta por la ley, Artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las entidades Locales.

Por tanto, la respuesta correcta es la *b) El personal eventual*.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 8 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 521, 524, 529, 531, 539, de fecha 23.01.2026; número 540, 541 con fecha 24.01.2026; número 545, 546, 548, 549, 552, 605, 25.01.2026; número 553, 557, 568, 571, 588, 590, 592, 595, 596, 597, 598, 599 de fecha 26.01.2026; número 608, 611, 626, 628, 629, 632, 634, de fecha 27.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal las alegaciones presentadas por los aspirantes a la pregunta n.º 8 del primer ejercicio, y se toma conocimiento de que existe un error en la transcripción de la plantilla correctora, siendo la respuesta correcta la *a) Ajustarse a la legalidad*.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 9 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 541 con fecha 24.01.2026; número 608 de fecha 27.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal las alegaciones presentadas por los aspirantes a la pregunta n.º 9 del primer ejercicio:

“ 9.- La notificación defectuosa:

- a) *Invalida siempre el acto*
- b) *Produce efectos desde que se realiza*
- c) *Puede ser subsanada*”

Por el Tribunal Calificador, se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

De acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones que contengan el texto íntegro del acto pero omitan algún otro requisito se consideran defectuosas. Sin embargo, estas notificaciones surtirán efectos (y por tanto, quedarán subsanadas) a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto, o interponga cualquier recurso que proceda.

Por tanto, la respuesta correcta es la *c) Puede ser subsanada*.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 17 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 519, 521, 524, 529, 531, 537, 539 de fecha 23.01.2026; número 540, 541, 543, 544 con fecha 24.01.2026; número 549, 552, 605, con fecha 25.01.2026; número 553, 557, 568, 588, 590, 595, 596, 597, 598, 599 de fecha 26.01.2026; número 608, 611, 626, 632 de fecha 27.01.2026.

Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	2/8



Se analiza por parte del Tribunal las alegaciones presentadas por los aspirantes a la pregunta n.º 17 del primer ejercicio:

“ 17.- El plazo máximo para resolver un procedimiento se computa:

- a) Desde la fecha del informe preceptivo*
- b) Desde al fecha del acuerdo de iniciación*
- c) Desde la presentación de la solicitud”*

Por el Tribunal Calificador, se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

La respuesta más completa fundamentada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 21.3 establece dos reglas distintas para el inicio del cómputo del plazo máximo para resolver y notificar. En procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del organismo competente para su tramitación. En procedimientos iniciados de oficio, el plazo se cuenta desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La pregunta es literal y sólo se permite una opción, tampoco la pregunta especifica el tipo de procedimiento, y se considera la c) como respuesta más correcta.

Vista la alegación a la **pregunta 25 del primer ejercicio** con registro de entrada número 529 de fecha 23.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal Calificador la alegación a la pregunta número 25 del primer ejercicio:

“25.- Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos:

- a) Ambientales*
- b) Sociales*
- c) Ambas respuestas son correctas.”*

Por el Tribunal Calificador se acuerda desestimar la misma ya que la misma no ha lugar, se entiende “Ambientales” al igual que “medio ambientales”, se utiliza indistintamente a lo largo de la norma.

Vista la alegación a la **pregunta 29 del primer ejercicio** con registro de entrada número 590 de fecha 26.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal la alegación a la pregunta número 29 del primer ejercicio:

“ 29.- Según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si un plazo se fija en meses o años:

Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	3/8



- a) Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el primer día hábil del mes siguiente.
- b) Se contará desde el día de la notificación o publicación del correspondiente acto, salvo que en él se disponga otra cosa.
- c) Se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.”

Por el Tribunal Calificador, se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

El artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: “Cuando los plazos se señalen por meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.”

La respuesta c) reproduce literalmente el contenido del artículo.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 2 de reserva del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 529, 537, 539 de fecha 23.01.2026; número 544 con fecha 24.01.2026; número 542, 549 de fecha 25.01.2026; número 568, 592, 595, 598, 599 de fecha 26.01.2026; número 608, 611, 626, 629, de fecha 27.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal las alegaciones a la número 2 de reserva del primer ejercicio:

“2.- La delegación de competencias NO es posible cuando se trate de:

- a) Competencias delegadas
- b) Competencias propias
- c) Competencias sancionadoras, salvo habilitación legal.”

Por el Tribunal Calificador se acuerda estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes a la pregunta n.º 2 de reserva del primer ejercicio, y se toma conocimiento de que existe un error en la transcripción de la plantilla correctora, siendo la respuesta correcta la a) **Competencias delegadas**.

Vista la alegación a la **pregunta 4 de reserva del primer ejercicio** con registro de entrada número 541 con fecha 24.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal la alegación a la número 4 de reserva del primer ejercicio:

“4.- El plazo expresado en meses se computa:

- a) De fecha a fecha
- b) En días hábiles
- c) En días naturales”

Por el Tribunal Calificador se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	4/8



Según el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre cuando un plazo se expresa en meses o años, el cómputo se realiza desde el día siguiente a la notificación o publicación y vence el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, es decir, el cómputo es de fecha a fecha.

Computar y contar son considerados sinónimos en contextos numéricos, ya que ambos implican calcular, numerar o contabilizar unidades, tiempos o valores. Aunque comparten significado “computar” suele emplearse en un tono más formal, técnico o administrativo, mientras que “contar” es más genérico.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 4 del segundo ejercicio** las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 557, 592 de fecha 26.01.2026; número 626 de fecha 27.01.2026.

Se analiza por parte del Tribunal la alegación a la número 4 del segundo ejercicio:

“4.- El recurso extraordinario de revisión procede cuando:

- a) Exista error de hecho evidente
- b) No se esté conforme con la resolución
- c) *Se haya agotado el plazo de alzada”*

Por el Tribunal Calificador se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

Según el artículo 125.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece: *“Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes: a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.[...]”*.

Por lo tanto, la respuesta correcta es la a) *Exista error de hecho evidente*.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 7 del segundo ejercicio** las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 521, 529 con fecha 23.01.2026; número 542, 545, 546, 549, 552, con fecha 25.01.2026; número 590, 592, 598, 599 con fecha 26.01.2026; número 611, 628, 629 de fecha 27.01.2026.

Se analizan por parte del Tribunal las alegaciones presentadas por los aspirantes a la pregunta n.º 7 del segundo ejercicio, y se toma conocimiento de que existe un error en la transcripción de la plantilla correctora, siendo la respuesta correcta la c) *Objeto, causa y contenido*.

Vistas las alegaciones presentadas en registro general número 541 de fecha 24.01.2026 y número 590 de fecha 26.01.2026 a la pregunta número 11 del segundo ejercicio.

Se analizan por el Tribunal la pregunta número 11 del segundo ejercicio:

“11.- La oferta de empleo público:

Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	5/8



- a) *Es discrecional*
- b) *Tiene carácter obligatorio*
- c) *Sustituye a la RPT*

Por el Tribunal Calificador se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

Según la Ley 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP, artículo 70.2: *“La Oferta de empleo público o instrumento similar, se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.”*

No es discrecional, la Administración tiene la obligación de aprobar la OEP, al menos para cumplir con la tasa de reposición y necesidades de la plantilla; y no sustituye a la RPT, puesto que la relación de puestos de trabajo es el instrumento que detalla los puestos de trabajo existentes y la OEP sólo indica los puestos que se van a convocar.

Vistas las alegaciones presentadas en registro general número 542 de fecha 25.01.2026; número 520 de fecha 23.01.2026 a la pregunta número 20 del segundo ejercicio.

Se analiza por el Tribunal la pregunta número 20 del segundo ejercicio:

“20.- La avocación de competencias:

- a) *Es permanente*
- b) *Requiere publicación*
- c) *Es excepcional y motivada”*

Por el Tribunal Calificador se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

“En el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 octubre , es verdad que no se menciona expresamente la palabra “excepcional”, pero también es cierto que la avocación no es permanente en el tiempo, ni hay obligación de publicarla, por lo que la opción c) es la más correcta.”

La respuesta correcta es la c).

Vistas las alegaciones presentadas en registro general número 545 de fecha 25.01.2026; número 592 de fecha 26.01.2026, a la pregunta número 1 de reserva del segundo ejercicio.

Se analiza por el Tribunal la pregunta número 1 de reserva del segundo ejercicio:

“1.- La representación en un procedimiento administrativo se puede subsanar:

- a) *Nunca*
- b) *En cualquier momento del procedimiento*
- c) *Solo antes del trámite de audiencia”*

Por el Tribunal Calificador se acuerda estimar y anular la pregunta, por existir diferentes interpretaciones de la normativa.

Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	6/8



Vista la alegación presentada en registro general número 592 de fecha 26.01.2026 a la pregunta número 2 de reserva del segundo ejercicio.

Se analiza por el Tribunal la pregunta número 2 de reserva del segundo ejercicio:

“2.- Los plazos expresados en días se entienden:

- a) Naturales
- b) Hábiles
- c) De fecha a fecha”

Por el Tribunal Calificador se acuerda desestimar la misma en base al siguiente fundamento:

“El artículo 30.2 de la Ley 39/2015, Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Siempre que por ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los días declarados festivos”.

La respuesta correcta es la b).

Segundo.- Las alegaciones presentadas en registro de entrada números 506 y 507 de fecha 22.01.2026, no son admitidas por estar fuera de plazo.

La alegación con registro de entrada número 551 de fecha 25.01.2026, no aporta documento con alegación concreta, por tanto no es admitida.

Por cuanto antecede, por el Tribunal calificador se Acuerda:

Primero.- Estimar y desestimar las alegaciones según la parte dispositiva del presente acta.

Segundo.- Publicar las plantillas correctoras subsanadas.

Tercero.- Proceder a la corrección de los exámenes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las **13:00 horas**, en Sanlúcar la Mayor a **5 de marzo de 2026**.

La Presidenta,

La Vocal,

D^a. Inmaculada Navarro López

D^a Eloisa Corrales Moreno

La Vocal,

La Vocal,

Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	7/8



D^a María Luisa Algarrada Blanca

D^a. María Rosario Vargas Pacheco

La Secretaria,

D^a. Carmen M^a Luque Rodríguez



Calle Juan Delgado, 2 – Teléfono 955 100 600 Ext - 1091-1093-1094
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Fecha	31/03/2026 12:32:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	CARMEN MARIA LUQUE RODRIGUEZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA DEL ROSARIO VARGAS PACHECO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA LUISA ALGARRADA BLANCA (FIRMANTE)		
Firmante	ELOISA CORRALES MORENO (FIRMANTE)		
Firmante	INMACULADA NAVARRO LOPEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R4GIZLMXIZRF6XVYCAE3CII	Página	8/8

